

ANEXO TÉCNICO No. 1

FORMATO DE CUESTIONARIO PREVIO A LA ELABORACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA GENERADORA DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN O DECRETO:

Por la cual se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir el atún en conserva y las preparaciones de atún que se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional para el consumo humano

- 1. Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir.**
(Diligenciar este campo explicando de manera concreta y seleccionando una sola finalidad del proyecto de acto).

La necesidad de definir los parámetros sanitarios del atún en conserva y las preparaciones de atún dando respuesta a las alertas sanitarias relacionadas con niveles de mercurio (Hg) por encima de lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, entre otros aspectos, como definiciones, entre otros.

- 2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.**
(Elaborar respuesta explicando de manera concreta el problema y el fin de la expedición del acto administrativo)

Este acto administrativo contiene procesos de inspección, vigilancia, control y gestión de riesgos que constituyen funciones esenciales de la salud pública, asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, con el fin de regular las acciones de intervención de las cadenas productivas, orientadas a la eliminación o minimización de riesgos, daños e impactos negativos a la salud humana por el consumo de bienes, dentro de los que se encuentra el atún en conserva y las preparaciones de atún destinadas para consumo humano

la Asociación Nacional de Comercio Exterior – ANALDEX y la industria de atún en conserva y preparaciones de atún, mediante radicados Nos. 201642302349452, 201642302424932 y 201642302659632, solicitaron la revisión de los requisitos de Niveles Máximos – NM de contaminantes para dichos productos.

Que, con ocasión de tal solicitud, se conformó una mesa de trabajo con la participación de los Ministerios de Salud y Protección Social, de Comercio, Industria y Turismo, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, ANALDEX y algunos

representantes de la industria, concluyendo la mesa sobre la necesidad de revisar y actualizar la normativa sanitaria existente para el atún en conserva y las preparaciones de atún.

3. **¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?**
SI x (pase a la pregunta 4). **NO** (pase a la pregunta 6)

Resolución 148 de 2007 “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir el atún en conserva y las preparaciones de atún que se fabriquen, importen o exporten para el consumo humano”.

4. **Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente**
(Responder esta pregunta señalando de manera clara y concisa las razones por las cuales el acto administrativo vigente resulta insuficiente)

La Resolución 148 de 2007 resulta insuficiente en cuanto a los parámetros sanitarios del atún en conserva y las preparaciones de atún relacionadas con niveles de mercurio (Hg) por encima de lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

5. **Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:**

- a) Deroga
- b) Modifica
- c) **Sustituye: x**

6. **Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 189 numeral 11, establece en cabeza del presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria para expedir los Decretos, Resoluciones y órdenes necesarias para el correcto cumplimiento de las leyes. No obstante, la Corte Constitucional ha establecido que la potestad reglamentaria no es exclusiva del presidente de la República sino también del Gobierno Nacional, el cual está compuesto por el jefe de Gobierno y sus ministros, en virtud del sistema difuso que opera en Colombia. Sentencia C-917/02.

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social además de las funciones determinadas en la Constitución Política, las otorgadas a través de la Ley 489 de 1998 en el artículo 59, debe atender las funciones establecidas en el Decreto Ley 4107 de 2011, que en el artículo 2, numeral 30 establece:

“Artículo 2. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de su competencia”.

- Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

El proyecto aplica a aplican a:

1. El atún en conserva y las preparaciones de atún en conserva que se fabriquen, almacenen, transporten, importen, exporten y comercialicen en el país, con destino al consumo humano.
2. Las personas naturales o jurídicas dedicadas en el país, a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, almacenamiento, transporte, importación y comercialización de atún en conserva y las preparaciones de atún en conserva destinadas al consumo humano.
- 3. A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre las actividades de fabricación, almacenamiento, transporte, importación y comercialización de atún en conserva y las preparaciones de atún en conserva destinadas al consumo humano.

7. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a:

- 2.1. El atún en conserva y las preparaciones de atún en conserva que se fabriquen, almacenen, transporten, importen, exporten y comercialicen en el país, con destino al consumo humano.
- 2.2. Las personas naturales o jurídicas dedicadas en el país, a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, almacenamiento, transporte, importación y comercialización de atún en conserva y las preparaciones de atún en conserva destinadas al consumo humano.
- 2.3. A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre las actividades de fabricación, almacenamiento, transporte, importación y

comercialización de atún en conserva y las preparaciones de atún en conserva destinadas al consumo humano.

Daniel Alberto Rubio Barrios

Subdirector de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas (e)